

Panamá, 20 de febrero de 1984.

Dr. Diógenes Cedeño Cenci  
Director General del  
Instituto Nacional de Cultura  
E. S. D.

Señor Director:-

Avísale recibo de su atenta nota No.D3/79/82  
calendada el 7 de febrero de 1984, mediante la cual ad-  
junta la opinión legal de la asesoría jurídica del I.N.  
A.C. relacionada con aspectos de la ley No.14 de 5 de ma-  
yo de 1982 que se nos consulta:-

Nos plantean dos interrogantes, a saber:-

1).- Si es o no privativo del Instituto Nacio-  
nal de Cultura a través de su Dirección Nacional de Pa-  
trimonio Histórico Nacional el reconocimiento, estudio,  
conservación, administración y enriquecimiento del Patri-  
monio Histórico Nacional.

2).- Si a juicio de la Procuraduría del tenor  
de la ley 14 de 5 de mayo de 1982 se de prende el otorga-  
miento en todo o en parte de dicha facultad a otra enti-  
dad pública o privada distinta de la Dirección de Patri-  
monio Histórico.

Gustosamente respondemos a sus interrogantes  
conforme con nuestro leal saber y entender las cosas, en  
los siguientes términos:-

Compartimos las opiniones de los señores Ricar-  
do Franco, Asesor Legal del I.N.A.C., del Licenciado Rafael  
González y de la Sra. Susana Richa de Torrijos, Ministra  
de Educación, relativas a la competencia privativa que  
tiene la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del  
I.N.A.C. en el reconocimiento, estudio, conservación, ad-  
ministración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico  
de la Nación adquirida en virtud de la ley No.14 de 5 de  
mayo de 1982, que desarrolla la ley No.63 de 6 de junio  
de 1974, orgánica del I.N.A.C.

Con relación a la segunda interrogante opina-  
mos que la ley No.14 de 1982 no otorga a ninguna otra

entidad pública o privada beligerancia en los asuntos culturales a que hacemos mención. Sin embargo consideramos oportuno aclarar que si bien otros organismos estatales se involucran en las actividades culturales que desarrolla el I.N.A.C., como por ejemplo el Consejo Nacional de Legislación en la expedición de leyes declarando determinadas obras u objetos monumentales nacionales; la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro otorgando permisos de excavación o rescate arqueológicos, previa gestión y concepto favorable de la Dirección del Patrimonio Histórico del I.N.A.C.; el I.P.A.T. restaurando conjuntos monumentales que revisten interés turístico etc., ello no merma de manera alguna las facultades que tiene el I.N.A.C. por conducto de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico en todo lo concerniente al Patrimonio Histórico de la Nación ya que de la citada ley se desprende que:-

1.- A pesar de que la calificación de una obra, objeto o documento de interés histórico, arqueológico, artístico, arquitectónico será decretada mediante ley (V. Art. 36). Corresponde al I.N.A.C. la custodia y administración de la misma (V. Art. 10.).

2.- El I.N.A.C. puede solicitar al Consejo Nacional de Legislación la declaración de monumento nacional para cualquier objeto o conjunto urbano o rural (V. Art. 36).

3.- Corresponde a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico otorgar los permisos para efectuar investigaciones, excavaciones y rescates arqueológicos (V. Art. 8). Los que constituirán contratos con la Nación que requerirán la firma del Director del I.N.A.C. (V. Art. 12).

4.- Corresponde a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico aprobar todos los proyectos de obras que se realicen en las áreas adyacentes de un monumento histórico o nacional (V. Art. 39). Así como aprobar previamente todo proyecto de restauración y obra de conservación de los monumentos históricos o nacionales y velar porque tales obras no alteren los mismos ni desfiguren su identidad (V. Art. 40).

5.- La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico formulará y llevará a cabo los programas de investigación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico Nacional (V. Art. 44).

6.- Respecto a los conjuntos monumentales que de acuerdo con la Ley No.91 de 1976 (de Panamá Viejo, Portobelo y el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá) fueron dados al I.P.A.T. en administración, restauración, custodia, conservación y promoción, por imperativo

del Artículo 45 de la ley No.14 de 1982 le corresponde nuevamente su custodia, supervisión y preservación al I.N.A.C. a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

7.- El artículo 51 de la ex-carta en referencia deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

De esta manera espero haber absuelto debidamente su interesanté consulta.

Atentamente,

José A. Troyano  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

nder.